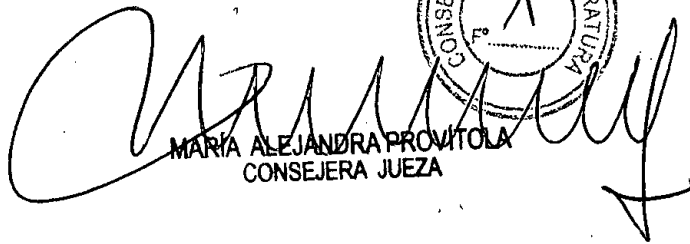






CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provitola


MARIÁ ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

Buenos Aires, 11 de agosto de 2025.

Al Sr. Presidenta de la Comisión de Selección
del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Dra. Fernanda Vázquez.

S/D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente en mi carácter de Consejera en representación de los Jueces/as del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a los efectos de solicitar una vez caratulado se de curso a presente ***“Proyecto de actualización y modificación del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación –res. 7/14 CM y sus modificaciones”***.

I.- Que tal como se introduce el presente proyecto tiene por finalidad fortalecer y modernizar los procesos de Selección de Magistrados/as, procurando mayores niveles de eficacia, agilidad, calidad técnica, igualdad de oportunidades, federalismo y transparencia.

Como objetivo además se orienta a facilitar el acceso y la participación de todos los y las aspirantes en condiciones de equidad y con un reconocimiento integral de sus trayectorias profesionales.

Asimismo como alcance, las reformas sugeridas abarcan los artículos 1º, 2º, 6º, 10º, 31º, 35º (incisos I 1 -pauta correctiva-, I b) II a), b) c)), 37º y 41º del reglamento vigente, conforme al siguiente detalle y propuestas de redacción que se acompañan en **ANEXO I**.

II.- Que en primer lugar es de destacar que las modificaciones que se proponen tienen como antecedentes inmediatos el ***“Informe Estadístico sobre Vacantes en el Poder Judicial de la Nación y el tiempo de duración de los Concursos -periodo 2014-2022- Análisis de la situación de la Justicia Nacional, la Justicia Federal de la CABA y la Justicia Federal de las Provincias”***, elaborado oportunamente por esta Vocalía, como así también el análisis de muestras realizado a partir del estudio de las impugnaciones y presentaciones de los postulantes a la magistratura de los últimos años, que formulan en cada uno de los expedientes en trámite ante la Comisión de Selección.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provítola

Sobre el primer punto, corresponde recordar que el *“Informe Estadístico sobre Vacantes en el Poder Judicial de la Nación y el tiempo de duración de los Concursos -periodo 2014-2022- Análisis de la situación de la Justicia Nacional, la Justicia Federal de la CABA y la Justicia Federal de las Provincias”* consistió en un relevamiento y análisis pormenorizado de los trámites de **concursos iniciados y terminados** entre 2014 y 2022 inclusive, a partir de la información colectada de los concursos en trámite ante este Consejo de la Magistratura, el Honorable Senado de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional –sólo durante ese período y sobre concursos concluidos-. La información base del informe fue obtenida de fuentes oficiales, entre ellas, los sitios web del Poder Judicial de la Nación (www.pin.gov.ar) y del Consejo de la Magistratura de la Nación (www.consejomagistratura.gov.ar y www.consejoabierto.pjn.gov.ar/mapadeconcursos).

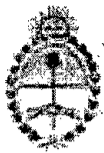
Que del mencionado relevamiento se desprendió que los concursos ante este Consejo de la Magistratura duran, en promedio, 1 año y 9 meses de trámite.

Que asimismo de los 1002 cargos totales, existen a la fecha 323 vacantes en la Justicia Nacional y Federal:


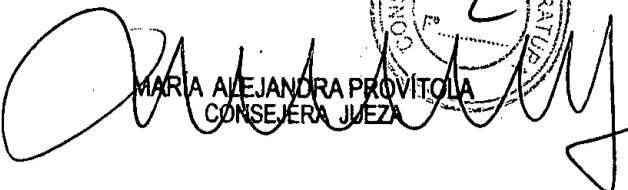
- 172 pertenecen a la Justicia Nacional,
- 105 a la Justicia Federal de las Provincias y
- 46 a la Justicia Federal de CABA.

De tales vacantes además, 139 tramitan a la fecha de esta presentación -en 72 concursos- ante este Consejo Nacional de la Magistratura, mientras que las 184 restantes corresponden a concursos concluidos y remitidos al Poder Ejecutivo de la Nación.

La cantidad de vacancias y los extensos tiempos que insume el proceso de selección de magistrados actual revelan la necesidad de introducir las reformas que fueran necesarios y que permitan dotarlo de las mayores virtudes que hacia el futuro generen -de una vez por todas- un desarrollo sustentable, ágil y equitativo del proceso de forma tal que logre que sean las personas más calificadas las que accedan a tales cargos y de la manera más expedita posible, evitando dilaciones innecesarias, eliminando posibles obstáculos de acceso a los procesos en favor de los aspirantes, y al mismo tiempo brindándole mayor calidad jurídica, igualdad y eficacia.



MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA



III.- Por otro lado la experiencia acuñada en los últimos años en nuestra Vocalía nos demuestra que existen algunos puntos comunes que son mencionados y reiterados por los postulantes a Magistrados en las impugnaciones, inquietudes, observaciones y preocupaciones planteadas -sin perjuicio del fuero o instancia de que se trate-, que son demostrativos de ciertos aspectos del proceso de Selección que nos parece necesario destacar; y que, a su vez, oficiaron como verdaderos catalizadores del proceso reflexivo que condujo a la formulación de las modificaciones reglamentarias que seguidamente se expondrán.

En consecuencia, la presente propuesta se sustenta también en la identificación y tratamiento de dichos aspectos críticos del Proceso de Selección recogidas en estas experiencias al momento de evaluar y reevaluar, y que reafirman la necesidad de rever la redacción de la norma vigente, con el propósito de ajustar el procedimiento a los mayores estándares de igualdad de armas y equidad que tornen que todos los postulantes tengan iguales condiciones de acceso y competitividad.

Tales manifestaciones no solo fueron debidamente atendidas, sino que, en rigor, constituyeron el impulso esencial que nos llevó a revisar con detenimiento el plexo normativo vigente, permitiendo identificar oportunidades de mejora orientadas a garantizar mayor claridad, previsibilidad y equidad en el desarrollo de los procedimientos. De este modo, puede afirmarse que las voces de los postulantes no solo fueron oídas, sino que además resultaron determinantes para activar y encauzar las ideas que finalmente se plasmaron en las reformas propuestas.

IV.- Que como antecedente además, para la elaboración del presente proyecto se han tenido en consideración las diversas iniciativas presentadas por los colegas Consejeros en relación a diferentes modificaciones sobre el proceso de selección en cuestión. En este sentido, cabe señalar que se encuentran pendientes de tratamiento 31 expedientes vinculados a tales reformas, entre los cuales 5 fueron impulsados por esta Vocalía, a saber:

a) **Expte. AAD 205/2017**, impulsado por el Dr. Leonidas Moldes sobre el art. 35 del Reglamento y la evaluación de antecedentes;

b) **Expte. AAD 130/2022**, impulsado por el Dr. Juan Culotta, en relación a la evaluación de antecedentes;

c) **Nota presentada en el año 2023** por la Dra. María A. Provítola ante la Comisión de Selección sobre el lugar de examen de los Concursos 493, 494 y 495 (Provincia de Santa Fe) –sin nro. de expediente-;



d) Expte. AAD 41/2023 iniciado por la Dra. María A. Provítola, vinculado con la evaluación de antecedentes e inclusión de género (arts. 18, 35 y 48 del Reglamento) y solicitud de tratamiento conjunto con Expte. AAD 130/22; y

e) Expte. 67/2023, también iniciado por la Dra. María A. Provítola, en el marco del cual se presentó un Informe Estadístico de Vacantes y propuse la modificación del art. 49.

V.- De todo lo expuesto hasta el momento, fue posible derivar que ciertas etapas del procedimiento presentan problemáticas puntuales que requieren un abordaje. Si bien es sabido, conforme estipula el art. 30 del Reglamento de Concursos para acceder a la magistratura, que el procedimiento de selección está comprendido por tres etapas principales -prueba de oposición escrita, evaluación de antecedentes, entrevista personal-, no es dable soslayar que dentro de cada una se desarrollan múltiples tareas que involucran a diversos actores, como: la Comisión de Selección, jurados, postulantes, Consejeros/as precalificadores/as, subcomisiones y Comisión en pleno.

Por ello considero que -a los fines prácticos- sería de gran utilidad fijar, dentro de las citadas etapas, subcategorías operativas que estudiar, ya que el concurso en sí no comienza con la realización del examen escrito, sino mucho antes; proponiéndole la siguiente división:

1) Prueba de oposición escrita:

- Conformación de la lista de jurados. Sorteo de Jurados
- Llamado a concurso
- Inscripción al concurso (y carga de antecedentes)
- Presentación del temario o/caso
- Celebración de la prueba de oposición
- Corrección del examen


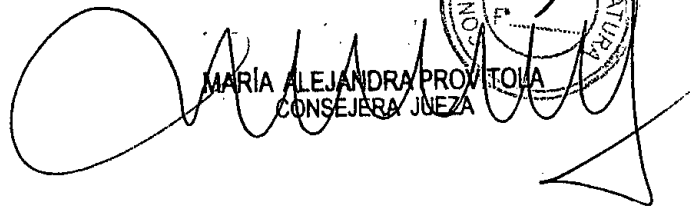
2) Evaluación de antecedentes

- Sorteo del Consejero Relator
- Presentación del acta de precalificación
- Develación de claves
- Impugnaciones
- Resolución de impugnaciones por parte de la Subcomisión

3) Entrevista personal



MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA



- Llamado a entrevistas
- Examen psicológico y psicotécnico
- Informe de entrevistas
- Conformación de las temas

Sin perjuicio de reconocer que cada una de estas etapas presenta distintas problemáticas que deben ser evaluadas y discutidas en detalle, entiendo que resulta posible —y necesario— avanzar en una serie de reformas puntuales que, sin duda, aportarán herramientas prácticas, ágiles y eficientes a cada una de las instancias del proceso de selección, promoviendo una mejora integral de su funcionamiento:

a.- En primer lugar, se propone que las listas de jurados previstas en el artículo 1° del Reglamento —de elaboración anual— puedan ser integradas por docentes de la especialidad (titulares, asociados/as y adjuntos/as regulares, eméritos/as o consultos/as) que hayan accedido a sus cargos mediante concurso en Facultades de Derecho de Universidades Nacionales, sean éstas públicas o privadas, además de reunir los requisitos actualmente exigidos para integrar el Consejo de la Magistratura.

La inclusión de docentes provenientes de universidades nacionales privadas se encuentra plenamente respaldada en la Ley N° 24.521 de Educación Superior, que reconoce a dichas instituciones como parte integrante del Sistema Universitario Nacional, en igualdad de condiciones con las universidades nacionales públicas. Esta modificación no sólo es jurídicamente viable, sino que también permitirá ampliar el universo de profesionales idóneos disponibles, favoreciendo una conformación más plural, diversa y técnicamente enriquecida de las listas de jurados.

b.- Por su parte, frente a la necesidad de agilizar los concursos sin menoscabar su calidad, se propone modificar la conformación del jurado establecida en el artículo 2°, en los siguientes términos —en la parte pertinente—: “Tres (3) titulares y tres (3) suplentes de la lista aprobada por el Consejo. El jurado quedará conformado con dos (2) docentes de la especialidad de la vacante —al menos— uno de los cuales deberá, además, ser juez federal, nacional o provincial y un (1) docente con especial conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional y/o Convencional. Al menos uno (1) de los tres miembros deberá ser una mujer”.

Se destaca que la reducción de la cantidad de jurados —tanto titulares y suplentes— a tres (3) permitirá acotar los tiempos que conlleva la



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provítola

constitución del jurado en cada concurso, optimizar los recursos administrativos involucrados y reducir los costos económicos asociados, en cumplimiento del principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos. Como consecuencia intrínseca, la presente modificación tendrá un impacto favorable sobre la totalidad de los concursos, dotándolos de mayor celeridad y eficiencia.

Asimismo, la reforma fortalece los criterios de especialización técnica, profundiza la perspectiva constitucional y convencional, y garantiza la inclusión de criterios de paridad de género. Esta adecuación responde a las exigencias actuales del sistema de justicia y del marco normativo nacional e internacional. La obligación de ejercer la función jurisdiccional conforme a la Constitución Nacional y a los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN) impone que los jurados cuenten con formación específica en esas materias.

En ese sentido, se considera esencial que los jurados estén integrados por docentes especialistas que acrediten conocimientos y experiencia suficientes para aplicar y promover el bloque de constitucionalidad y convencionalidad, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales han establecido criterios interpretativos orientados por principios internacionales. Esta perspectiva contribuirá a evaluaciones más fundadas, alineadas con los valores constitucionales y con los compromisos asumidos por el Estado argentino en el plano constitucional y supranacional.

c.- Asimismo, en resguardo del federalismo y del principio de igualdad de oportunidades para los concursantes que residen fuera de la Capital Federal o Gran Buenos Aires, se propone la modificación del último párrafo del artículo 6° del Reglamento vigente, en tanto establece: "La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen", a fin de fijar como regla general que la prueba se lleve a cabo en la ciudad sede del órgano jurisdiccional concursado o, en su defecto, en la sede de la Cámara Federal correspondiente al distrito judicial. De modo excepcional, y mediante resolución fundada, podrá preverse otra localización por razones operativas o institucionales, siempre respetando los principios de igualdad, federalismo y accesibilidad.

Esta propuesta se sustenta no solo en la necesidad de garantizar un efectivo federalismo funcional, sino también en la conveniencia de descentralizar los procesos, acercándose a las propias jurisdicciones en donde se desempeñarán los futuros magistrados y magistradas, propiciando una mayor



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provitola



MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

identificación con la realidad local. Al mismo tiempo, se busca equilibrar las cargas logísticas y económicas, considerando que los/as aspirantes del interior del país ya deben trasladarse a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para rendir entrevistas y cumplir otras diligencias del proceso, por lo que evitar su traslado para rendir la prueba de oposición constituye un avance hacia un procedimiento más equitativo.

d.- En lo que respecta al artículo 10° se propone establecer un criterio claro y sistemático de organización documental, delimitando seis apartados —Datos personales, Trayectoria, Especialidad, Publicaciones, Docencia y Posgrados— que coinciden con los rubros que el reglamento contempla expresamente para la asignación de puntaje. Esta reforma permitirá una visualización más ágil y ordenada del legajo, facilitará el cotejo con los criterios de evaluación y promoverá mayor transparencia y celeridad en los concursos.

Asimismo, se sugiere exigir que los archivos puedan ser cargados en un único formato (PDF), ello no solo simplifica la tarea técnica, sino que garantiza la integridad, legibilidad y resguardo de la documentación presentada, asegurando condiciones uniformes para todos/as los/as postulantes.

e.- Por otra parte, en cuanto a la Prueba de Oposición, en lo que respecta al tercer párrafo del artículo 31° es oportuno destacar que las resoluciones proyectadas por los aspirantes siempre deberán adecuarse a las normativas procesales vigentes al momento del examen. Ello, con el fin de asegurar que la evaluación refleje el conocimiento actualizado de los y las postulantes y garantizar la aplicación de la normativa efectiva y vigente para el ejercicio del cargo.

Asimismo, se estima conveniente incorporar, en el octavo párrafo del artículo 31°, la creación de un Banco Público de Casos para la prueba de oposición, con el propósito de fortalecer los principios de transparencia, objetividad e igualdad en los concursos públicos de oposición y antecedentes. Esta herramienta contribuirá a asegurar la calidad técnica, pertinencia y homogeneidad de los exámenes escritos, disponiendo de un conjunto de casos previamente validados que respondan a criterios claros de relevancia jurídica, claridad expositiva, adecuación pedagógica y correspondencia con la competencia material y funcional del cargo concursado.

Este Banco, compuesto por un mínimo de cincuenta (50) casos, se conformará inicialmente con los ya utilizados en concursos anteriores desde la creación de este Consejo de la Magistratura, y se enriquecerá progresivamente con nuevos casos aportados por las distintas Cámaras Nacionales y Federales, promoviendo la actualización y pluralidad de enfoques jurídicos. Para la asignación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provítola

de los casos, se utilizará un sistema de sorteo electrónico, que garantizará que la prueba escrita se ajuste al fuero, materia y grado del tribunal, resguardando a su vez las garantías de igualdad entre los postulantes y el anonimato de las evaluaciones.

f.- En relación con la valoración de los antecedentes se propone la eliminación de la denominada "Pauta Correctiva" que actualmente opera como un mecanismo de ajuste en función del promedio de los cinco o diez primeros puntajes del concurso, con el objeto de redistribuir el puntaje de quienes superan o quedan por debajo del tope reglamentario de treinta (30) puntos.

La aplicación de dicha pauta ha generado complejidades metodológicas, demoras en la definición de los puntajes definitivos y, en algunos casos, percepciones de arbitrariedad o falta de claridad, al no vincularse de manera directa el puntaje individual con el mérito acreditado por cada postulante.

La propuesta consiste en establecer de forma concreta que el puntaje máximo por trayectoria será de treinta (30) puntos, sin que corresponda efectuar ajustes ulteriores en función de promedios grupales. Quienes superen dicho tope conservarán el máximo previsto de 30 puntos, mientras que quienes se ubiquen por debajo del mismo mantendrán el puntaje que resulte de la aplicación directa de los criterios establecidos en el reglamento, sin deducciones ni escalamientos adicionales.

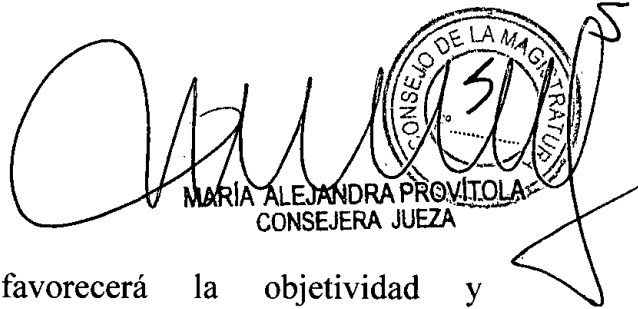
Esta reforma permitirá un procedimiento más ágil, previsible y transparente, asegurando que cada concursante reciba una calificación individual que refleje con mayor precisión sus méritos y trayectoria, sin alteraciones externas a su desempeño personal.

g.- En cuanto al rubro Especialidad, se propone modificar su redacción actual a fin de incorporar un criterio técnico claro y uniforme para valorar la correspondencia entre los antecedentes del/la postulante y la especialidad del cargo concursado -especialmente en concursos en los que intervienen fueros con normativa específica-. En particular, se sugiere incluir expresamente que: *"Si el postulante acredita, en sus antecedentes, experiencia en la aplicación del mismo código de fondo y de forma que resulte aplicable al tribunal objeto del concurso, se tendrá por acreditada la especialidad en su totalidad, sin que corresponda aplicar descuento alguno"*.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provitola



MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

Esta incorporación favorecerá la objetividad y previsibilidad del proceso, evitando interpretaciones discrecionales y asegurando un tratamiento equitativo de todos/as los/as concursantes.

h.- Por otra parte, en relación con la valoración de los antecedentes académicos prevista en el artículo 35, inciso II), a), se propone suprimir el límite de diez (10) publicaciones impuesto actualmente a los y las postulantes, permitiéndoles acreditar la cantidad de obras que consideren pertinentes. Se mantiene el máximo asignado para el presente rubro, como así también la escala de valoración según la clase de obra, su especialidad y la autoría o coautoría, incorporando además como criterios complementarios la calidad, relevancia jurídica, citación doctrinaria o jurisprudencial y reconocimiento académico.

Esta modificación pretende reflejar con mayor justicia la diversidad y riqueza de las trayectorias académicas, evitando restricciones arbitrarias a la valoración del aporte intelectual de los/as postulantes.

i.- A su vez, en el inciso II), b) del mismo artículo 35, se propone adicionar al régimen vigente un reconocimiento adicional por antigüedad superior a dos (2) años en el cargo docente evaluado, asignando 0,10 puntos por cada año adicional completo, con el límite máximo del rubro (10 puntos). La propuesta apunta a otorgar reconocimiento al compromiso sostenido en la función educativa, especialmente en materias afines al perfil del cargo concursado.

Asimismo, se propone incorporar, dentro del mismo rubro, una previsión específica para asignar hasta dos (2) puntos adicionales a aquellos postulantes que acrediten haber finalizado la "Carrera Docente" en una universidad nacional o un programa de formación pedagógica equivalente. Esta iniciativa tiene por objeto reconocer la formación sistemática y acreditada en competencias didácticas orientadas a la enseñanza universitaria, en sintonía con los estándares actuales en materia de enseñanza superior. La incorporación de este criterio promueve la profesionalización de la función docente y permite una valoración más integral del perfil académico de los/as postulantes, complementando la evaluación del desempeño por cargo o antigüedad con antecedentes formativos específicos en pedagogía universitaria.

j.- Asimismo, en el inciso II), c) del artículo 35, se propone actualizar y ordenar los criterios de evaluación de antecedentes académicos



en el rubro “Posgrados” a la luz de los estándares actuales de formación jurídica, procurando mayor objetividad, igualdad y coherencia en la asignación de puntajes.

La reforma responde a la necesidad de jerarquizar la capacitación formal mediante una diferenciación clara entre tipos de trayectos académicos (doctorados, maestrías, especializaciones, diplomaturas y cursos obligatorios), teniendo en cuenta su carga horaria, modalidad de evaluación, institución otorgante y pertinencia con el perfil del cargo concursado.

Asimismo, se propone integrar como parámetros evaluativos la formación en perspectiva de género (Ley 27.499), cuestiones ambientales, derechos de niñas, niños y adolescentes, y sobre la cuestión de las Islas Malvinas, conforme a la legislación vigente. Todo ello, con el fin de fortalecer el enfoque transversal de derechos humanos en la administración de justicia.

k.- Se incorpora la posibilidad de asignación de hasta un (1) punto adicional, por la acreditación de Diplomas de honor, distinciones académicas o certificaciones en gestión de calidad (ISO), siempre que sean pertinentes a la función judicial.

La incorporación de un criterio integral basado en la acumulación de carga horaria validada —asimilando conjuntos de estudios a niveles de maestría o especialización— busca reconocer trayectorias formativas consistentes aunque no formalizadas en un único título, evitando así distorsiones o inequidades en la ponderación.

l.- Por otra parte, respecto del artículo 37°, se plantea incorporar la intervención -presencial o telemática- de al menos uno de los miembros del Jurado durante el acto de apertura de claves, a fin de que pueda ser consultado de inmediato ante cualquier duda o discrepancia que surja en relación con las calificaciones otorgadas.

Esta modificación busca fortalecer la transparencia, y la calidad técnica del proceso, asegurando que las eventuales interpretaciones o aclaraciones necesarias sobre las evaluaciones puedan resolverse en forma directa, ágil y fundada por quien participó activamente en el dictado de las calificaciones. Asimismo, procura preservar la coherencia interna y la correcta aplicación de los criterios de evaluación fijados por el Jurado, evitando potenciales confusiones que puedan incidir en la determinación del orden de mérito o generar cuestionamientos posteriores.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provítola



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA

La incorporación expresa de la participación remota garantiza la operatividad práctica del procedimiento y el respeto por el principio de celeridad, sin perder el contacto directo con el órgano evaluador, mejorando la confiabilidad institucional del concurso.

m.- Finalmente, respecto del artículo 41°, se propone incorporar al sistema de entrevistas personales una escala de calificación de hasta diez (10) puntos extras, que se sumarán al puntaje global del concurso. Esta calificación deberá constar expresamente en el dictamen fundado de la Subcomisión que establece el orden de mérito definitivo, del cual surgirán las ternas y listas complementarias.

Se aclara que esta puntuación debe considerar los criterios actualmente establecidos en el primer párrafo del artículo 41°, a saber: "(...) motivación personal para el cargo al que aspira, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su criterio respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. El postulante deberá ser entrevistado acerca de la temática y la aplicación de perspectiva de género vinculadas con el ejercicio del cargo al cual aspira".

En lo que respecta al segundo párrafo del artículo en trato, se propone la siguiente redacción a los fines de especificar los criterios a tener en consideración para la evaluación de las entrevistas: "También serán valoradas sus habilidades humanas aplicadas al Servicio de Justicia, como sus valores de gestión y ética judicial; sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; además se tendrá en consideración su vocación democrática y por los derechos humanos y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir".

Esta reforma busca otorgar mayor objetividad al impacto de las entrevistas en la calificación total, fortaleciendo así la transparencia y la legitimidad pública del proceso de selección.

Estas propuestas persiguen optimizar la aplicación del Reglamento de Concursos, dotando al proceso de selección de mayor rigor técnico, modernización, equidad y eficacia, con el fin de asegurar que el acceso a la magistratura federal se rija efectivamente por criterios de mérito, igualdad de




**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Vocalía Dra. María Alejandra Provítola

oportunidades y una valoración equilibrada de las trayectorias personales y profesionales.

Se acompaña como Anexo I el detalle de las reformas propuestas con el texto vigente y el texto propuesto para cada artículo.

Sin otro particular, y quedando a disposición, saludo al Sr. Presidente con distinguida consideración.



MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provitola


MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

ANEXO I

Propuesta de modificación de los siguientes artículos del Reglamento de Concursos:

a.- Modificación propuesta al Artículo 1° del Reglamento de Concursos

Redacción actual del 1er. párrafo del Artículo 1°:

“El Plenario —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial— elaborará anualmente las listas de jurados para actuar en los procesos de selección que se sustancien. Dichas listas deberán estar integradas por abogados que sean profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho, de cada especialidad y de áreas generales de la formación jurídica, designados por concurso en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales Públicas y que cumplieren, además, con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de la Magistratura”.

Redacción propuesta del Artículo 1°:

“El Plenario —a propuesta de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial— elaborará anualmente las listas de jurados para actuar en los procesos de selección que se sustancien. Dichas listas deberán estar integradas por abogados que sean profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho, de cada especialidad y de áreas generales de la formación jurídica, designados por concurso en las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales Públicas y/o Privadas y que cumplieren, además, con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo de la Magistratura”.

b.- Modificación propuesta al Artículo 2° del Reglamento de Concursos

Redacción actual de la primera parte del Artículo 2°:

“Cada vez que se produzca una vacante, o cuando lo decida el Plenario en función del artículo 7° inciso 6 de la Ley 24.937 y sus modificatorias, la Comisión deberá disponer el sorteo de jurados, en acto público, ante la presencia del Presidente y Secretario, en días y horas prefijados —que serán publicados en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura y notificados a todas las vocalías, con al menos tres (3) días hábiles de antelación-, de cuatro (4) titulares



y -al menos- cuatro (4) suplentes de la lista aprobada por el Consejo. El jurado quedará conformado con dos (2) docentes de la especialidad de la vacante -al menos- uno de los cuales deberá, además, ser juez federal, nacional o provincial, un (1) docente de la especialidad Derecho Constitucional y una (1) docente mujer de las áreas generales de la formación jurídica (...)

Redacción propuesta:

“Cada vez que se produzca una vacante, o cuando lo decida el Plenario en función del artículo 7° inciso 6 de la Ley 24.937 y sus modificatorias, la Comisión deberá disponer el sorteo de jurados, en acto público, ante la presencia del Presidente y Secretario, en días y horas prefijados –que serán publicados en la página web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura y notificados a todas las vocalías, con al menos tres (3) días hábiles de antelación-, de **tres (3) titulares y tres (3) suplentes** de la lista aprobada por el Consejo. El jurado quedará conformado con dos (2) docentes de la especialidad de la vacante -al menos- uno de los cuales deberá, además, ser juez federal, nacional o provincial, y **un (1) docente con especial conocimiento en Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional y/o Convencional.** Al menos uno (1) de los tres miembros deberá ser **una mujer**. No podrán participar como jurados los magistrados del mismo tribunal cuya vacante se concursa. La lista de suplentes se integrará de igual manera. Si la vacante tuviera competencia múltiple, el jurado deberá ser integrado por docentes especialistas en las distintas materias de su competencia. En el caso de que la vacante concursada tuviere competencia penal o electoral, deberán integrarlo docentes especialistas en dichas materias. El acto de sorteo será filmado y se labrará un acta con los asistentes. Si la vacante a cubrir fuera de juez de tribunal oral, de cámara de apelaciones o de cámara de casación, sólo los profesores titulares, asociados, eméritos y consultos podrán ser jurados. Excepcionalmente, y sólo en caso de no logarse la integración con jurados docentes que revistan en dicha categoría, la Comisión dispondrá que intervengan en los sorteos profesores adjuntos. No podrán integrar el Jurado los miembros, funcionarios y empleados del Consejo”.


c.- Modificación propuesta al Artículo 6° del Reglamento de Concursos

Redacción actual del último párrafo del Artículo 6°:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provitola



MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

"La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen."

Redacción propuesta:

"La Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, el cual deberá realizarse, como regla general, en la ciudad sede del tribunal cuya vacante se concursara o, en su defecto, en la sede de la Cámara Federal correspondiente al distrito judicial. Excepcionalmente, y mediante resolución fundada, podrá fijarse un lugar distinto cuando razones operativas o institucionales debidamente justificadas así lo requieran. Esta decisión deberá garantizar en todos los casos el respeto por los principios de igualdad, federalismo y accesibilidad para los postulantes."

d.- Modificación propuesta al Artículo 10° del Reglamento de Concursos

Redacción actual del Artículo 10° primer párrafo:

"Los/Las postulantes deberán incorporar a su legajo digitalizado los datos que se enumeran a continuación:

Modificación propuesta al artículo 10° primer párrafo. del Reglamento de Concursos

"Los/las postulantes deberán integrar a su legajo digitalizado la totalidad de los datos personales y antecedentes requeridos mediante archivos en formato PDF, organizados de manera clara y sistemática en los siguientes seis apartados : 1) Datos personales; 2) Trayectoria; 3) Especialidad; 4) Publicaciones; 5) Docencia y 6) Posgrados."

e.- Modificación propuesta al artículo 31°:

a. Redacción actual del tercer párrafo del artículo 31° Reglamento de Concursos

Artículo 31 – Prueba de oposición y confirmación de asistencia.

La prueba de oposición consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o imaginarios, para que el concursante proyecte una resolución o sentencia, como



debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula. La prueba se tomará simultáneamente y su duración no excederá de ocho (8) horas.

Redacción propuesta -como agregado a lo precedente- del artículo 31° tercer párrafo:

*La prueba de oposición consistirá en el planteo de uno o más casos, reales o imaginarios, para que el concursante proyecte una resolución o sentencia **la defienda oralmente**, como debería hacerlo estando en ejercicio del cargo para el que se postula y **acorde a los códigos procesales vigentes**. La prueba se tomará simultáneamente y su duración no excederá de ocho (8) horas.*

b. Redacción actual del octavo párrafo del artículo 31° Reglamento de Concursos

Artículo 31 – Prueba de oposición y confirmación de asistencia.

El jurado, según la competencia material del tribunal que se concursa, deberá presentar al Presidente de la Comisión:

a) un mínimo de cuatro (4) casos diferentes, en el supuesto de tratarse de tribunales con única competencia material.

b) un mínimo de ocho (8) casos diferentes, cuatro (4) de materia penal y cuatro (4) de materia no penal, en el supuesto de tratarse de tribunales con competencia material múltiple.

c) un mínimo de ocho (8) casos diferentes, cuatro (4) de materia penal y cuatro (4) de materia electoral, en caso de tratarse de tribunales con competencia material múltiple, incluida la competencia penal y la electoral. En este supuesto, el jurado podrá proponer, además casos que se correspondan con el resto de la competencia material del tribunal.


Redacción propuesta -como agregado a lo precedente- del artículo 31° octavo párrafo:

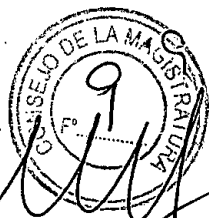
A tal fin, créase el Banco Público de Casos para la prueba de oposición, destinado a garantizar la calidad técnica, pertinencia y homogeneidad de los exámenes escritos en los concursos públicos de oposición y antecedentes.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provitola


MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA



El Banco estará compuesto por no menos de cincuenta (50) casos. Serán utilizados inicialmente los casos propuestos en concursos previos desde la creación del Consejo de la Magistratura de la Nación. A su vez, será enriquecido con nuevos casos que podrán aportar las distintas Cámaras, respetando los criterios de claridad, relevancia jurídica, adecuación pedagógica y correspondencia con la competencia material y funcional del cargo concursado.

El Banco de Casos quedará bajo la órbita de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

Los casos que integran el Banco podrán ser utilizados en la prueba de oposición que se requiera, mediante sorteo electrónico, el cual deberá observar:

- *El fuero y la materia del cargo concursado;*
- *El grado del tribunal cuya vacante se concursará;*

La utilización de casos del Banco no obstará a que el jurado pueda adaptar su presentación, siempre que no se altere la esencia jurídica del conflicto ni se vulneren las reglas de igualdad y anonimato previstas en este Reglamento.

e.- Modificación propuesta al Artículo 35, II, PAUTA CORRECTIVA) del Reglamento de Concursos

Texto original del reglamento – Artículo 35, II, PAUTA CORRECTIVA):

PAUTA CORRECTIVA: Cuando los puntajes finales otorgados según estas pautas, cualquiera que fuere el cargo a cubrir, superen el máximo de treinta puntos (30) establecido reglamentariamente, se obtendrá de los cinco (5) o diez (10) primeros puntajes (según se trate de concursos de menos de 20 postulantes o más de dicha cantidad) un promedio que equivaldrá al máximo referido (es decir 30 puntos).

El máximo (30 puntos) se le concederá a quienes hayan obtenido un puntaje igual o superior a aquel promedio. A quienes tengan un puntaje inferior al promedio, pero superior a los 30 puntos máximos, se le descontará partiendo de los 30 puntos máximos un (1) punto por cada diez (10) puntos o fracción superior a seis (6) de diferencia que exista entre la calificación alcanzada y el promedio obtenido. A quienes se les asignara un puntaje inferior al promedio obtenido y a los 30 puntos máximos se le disminuirá la calificación proporcionalmente en un (1) punto por cada



diez (10) de diferencia o fracción superior a 6 que exista entre la calificación de cada concursante y el promedio obtenido. El descuento no puede superar en ningún caso los cinco (5) puntos.

f.- Modificación propuesta al Artículo 35, II, PAUTA CORRECTIVA) del Reglamento de Concursos

Eliminación de la pauta correctiva

Puntaje máximo del rubro antecedentes.

El puntaje máximo posible por antecedentes es de treinta (30) puntos. A los/as postulantes cuya calificación total por antecedentes supere dicho límite, se les aplicará directamente el tope reglamentario de 30 puntos, sin aplicar mecanismos de corrección o proporcionalidad. Quienes obtengan una calificación inferior al máximo conservarán el puntaje que surja del guarismo final conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento. No se aplicarán descuentos adicionales ni reajustes en función del promedio de los primeros puntajes del concurso.

g.- Modificación propuesta al Artículo 35, I, B) ESPECIALIDAD del Reglamento de Concursos

Texto original del reglamento – Artículo 35, I) B) ESPECIALIDAD

Cuarto párrafo:

A fin de analizar la vinculación de la especialidad, se tendrán en cuenta, por un lado, las competencias materiales acreditadas por el postulante, y por otro, la/s especialidad/es del tribunal/es objeto de concurso: se cotejarán ambas, a fin de establecer el porcentaje de esos puntos que se adjudicarán efectivamente a los candidatos, de acuerdo al desempeño que acrediten y que se vincule con el cargo concursado. De la intersección de ambos factores, se establece el porcentaje de la cifra inicialmente obtenida que se adjudicarán efectivamente al postulante.

Propuesta de modificación – Artículo 35, I) B) ESPECIALIDAD

Cuarto párrafo:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provitola



MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

A fin de analizar la vinculación con la especialidad del cargo concursado, se tendrán en cuenta, por un lado, las competencias materiales acreditadas por el postulante, y por otro, la/s especialidad/es del o los tribunales objeto del concurso. Se cotejarán ambos aspectos con el fin de determinar el porcentaje de los puntos que efectivamente se adjudicarán, de acuerdo con el desempeño que el postulante acredite y su relación con el cargo concursado. Siempre que el postulante acredite, en sus antecedentes, experiencia en la aplicación del mismo código de fondo y de forma que resulte aplicable al tribunal objeto del concurso, se tendrá por acreditada la especialidad en su totalidad, sin que corresponda descuento alguno. De la intersección de estos factores se determinará el porcentaje de la cifra inicialmente obtenida que será efectivamente adjudicado. Así, en todos los casos, la adjudicación se ajustará al grado de correspondencia entre los antecedentes invocados y la especialidad del cargo.

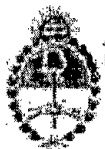
h.- Modificación propuesta al Artículo 35, II), a) del Reglamento de Concursos

Texto original del reglamento – Artículo 35, II), a) primer párrafo:

a) Publicaciones. Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico-jurídicas. A estos efectos, cada candidato podrá señalar hasta diez (10) obras (sean libros o artículos), en virtud de la importancia que les asigne y la vinculación que guarden con la función a cubrir. Es requisito para su valoración el correcto cumplimiento del modo reglamentariamente establecido para su acreditación (Punto III. h- del artículo 10°). Debe identificarse si son utilizados como material bibliográfico en cursos universitarios, han sido citados en resoluciones judiciales o administrativas o en obras de doctrina o han recibido premios o distinciones.

Propuesta de modificación – Artículo 35, II), a):

a) Publicaciones. Se concederán hasta diez (10) puntos por publicaciones científico-jurídicas. A estos efectos, cada candidato podrá acreditar todas las obras (libros o artículos) que considere pertinentes, debiendo indicar la importancia que les asigna y la vinculación que guardan con la función a cubrir. Es requisito para su valoración el correcto cumplimiento del modo reglamentariamente establecido para su acreditación (Punto III. h- del artículo 10°). Debe identificarse si las obras han sido utilizadas como material bibliográfico en cursos universitarios, citadas en



resoluciones judiciales o administrativas, en obras de doctrina o si han recibido premios o distinciones.

i.- Propuesta de modificación – Artículo 35, II), b):

Texto original del reglamento – Artículo 35, II), b):

b) Docencia. Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia en cargos obtenidos por concursos públicos, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorarán de manera diferenciada los cargos regulares de profesores titular, adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, estableciendo una escala de diez (10), ocho (8), cinco (5) y tres (3) puntos respectivamente para cargos concursados en la especialidad de la vacante a cubrir. Deberá efectuarse una reducción de un 20% para cargos docentes por designación directa y una reducción de 15% para cargos docentes no directamente vinculados a la especialidad en concurso. En todos los casos, se deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio del cargo docente que se evalúa.

La participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, no podrá en ningún caso superar los dos (2) puntos del total establecido para este rubro.



Propuesta de modificación – Artículo 35, II), b):

*b) Docencia. Se otorgarán hasta diez (10) puntos por el ejercicio de la docencia en cargos obtenidos por concursos públicos, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, los cargos desempeñados, la naturaleza de las designaciones y la vinculación con la especialidad de la vacante a cubrir. Se valorarán de manera diferenciada los cargos regulares de profesores titular, adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares Docentes, estableciendo una escala de diez (10), ocho (8), cinco (5) y tres (3) puntos respectivamente para cargos concursados en la especialidad de la vacante a cubrir. Deberá efectuarse una reducción de un 20% para cargos docentes por designación directa y una reducción de 15% para cargos docentes no directamente vinculados a la especialidad en concurso. **En todos los casos, se deberá acreditar una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio***



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provítola



MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA

del cargo docente que se evalúa; por cada año adicional completo después de ese período mínimo se adicionará cero coma diez (0,10) puntos al puntaje correspondiente al cargo, sin que el total supere el máximo de diez (10) puntos previsto para este rubro.

La participación en carácter de disertante o panelista en cursos, congresos, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico, no podrá en ningún caso superar los dos (2) puntos del total establecido para este rubro.

Asimismo, se asignarán hasta dos (2) puntos adicionales a aquellos postulantes que acrediten haber finalizado la "Carrera Docente" de una universidad nacional o un programa de formación pedagógica equivalente, siempre que dicho trayecto formativo esté orientado a la docencia universitaria.

j.- Propuesta de modificación – Artículo 35, II), c):

Texto original del reglamento – Artículo 35, II), c):

c) Posgrados. Se concederán hasta diez (10) puntos por la obtención del título de doctor en Derecho, o denominación equivalente, y por la acreditación de carreras jurídicas y cursos de posgrado, teniendo en cuenta las normas con arreglo a las cuales se lo ha obtenido, el establecimiento académico que expide el título y las calificaciones logradas. Se considerarán relevantes aquellos estudios vinculados al perfeccionamiento de la labor judicial, a la materia de competencia de la vacante a cubrir y de aquellos cursos o carreras de posgrado que cuenten con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, resultando a cargo de cada postulante la acreditación de tal extremo.

En todos los casos, dos (2) de los diez (10) puntos de este acápite serán reservados para aquéllos que hayan obtenido el título de Doctor en Derecho o denominación equivalente. Se valorará especialmente la realización de cursos en la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura de la Nación de acuerdo a lo establecido más adelante. Los cursos y carreras de postgrado que cuenten con la aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, serán valorados de igual manera. Se valorará especialmente la capacitación obtenida en el marco de la ley 27.499 (Ley Micaela) y los cursos vinculados con la temática de género, asignándose hasta dos (2) puntos por su acreditación.



A los fines de la determinación del puntaje correspondiente, se tendrá en consideración la carga horaria de los estudios, el método de evaluación y su enfoque en la formación por competencias profesionales.

La simple asistencia a jornadas, seminarios, congresos o cursos, en principio, no acuerda puntaje a los postulantes, sin perjuicio de que podrá ser considerado de modo complementario para la valoración del rubro, de acuerdo a la intensidad y especialidad de ellos.

- Valoración de los Cursos de la Escuela Judicial

Respecto de la valoración especial de los cursos realizados en la Escuela Judicial la misma se ajustará a las pautas siguientes:

a- En el caso de los concursantes que hubieren completado el ciclo formativo completo (100 créditos 294 horas reloj) en la Escuela Judicial y hubieren obtenido el Certificado de Formación Completa que así lo acredite expedido por la misma se les asignará ocho (8) puntos.

b- Los trayectos parciales realizados en la Escuela Judicial serán valorados con la siguiente escala progresiva:

b.1- Si no hubieren completado los créditos de ningún módulo se le asignará un puntaje de 0,055 puntos por cada crédito obtenido;

b.2- Si hubieren completado los créditos de uno (1) o más módulos se le asignará un puntaje de 0,055 puntos por cada crédito obtenido, más un puntaje adicional de 0,083 puntos por cada módulo completado;

c- A los efectos de la aplicación de las pautas detalladas, la emisión del Certificado de Formación Completa se ajustará a las siguientes condiciones de cursado:

c.1- Créditos y Carga Horaria: Se establece la siguiente carga horaria estimable para cada una de las áreas principales y módulos que componen la currícula de la Escuela Judicial.

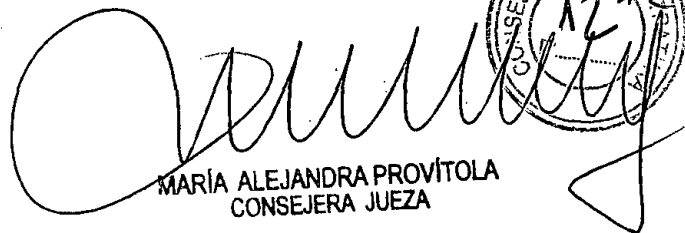
Propuesta de modificación – Artículo 35, II), c):

Se otorgarán hasta diez (10) puntos por la acreditación de estudios de posgrado, considerando su tipo, duración, contenido, exigencia académica, método de



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provítola


MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA

evaluación, institución otorgante, calidad académica y relevancia para el perfeccionamiento de la función judicial o para la materia de la vacante concursada.

Escala de valoración orientativa:

Doctorado en Derecho o denominación equivalente (con tesis final evaluada): Hasta 10 puntos. Requiere un mínimo de 300 horas cátedra acreditadas. Se valorará especialmente la calidad académica de la institución, la calificación obtenida y la vinculación temática con la vacante.

Programa completo de formación de la Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (PROFAMAG): 8 puntos. Se otorgará este puntaje a quienes acrediten el ciclo completo de 100 créditos o 294 horas reloj, con el correspondiente certificado oficial de formación integral.

Maestría (Magíster): Entre 6 y 8 puntos. Para programas de entre 500 y 900 horas cátedra, con tesis o trabajo final integrador. El puntaje dependerá de la pertinencia temática, prestigio institucional, sistema de evaluación y calificaciones obtenidas.

Especialización:

Entre 3 y 6 puntos. Para trayectos de entre 360 y 800 horas cátedra, con evaluación final integradora o tesis. Se ponderará su contenido jurídico y relación con la materia de la vacante.

Diplomaturas:

Entre 2 y 3 puntos. Para cursos de entre 100 y 300 horas cátedra, con aprobación mediante trabajo integrador, examen final u otra instancia evaluativa formal. Se valorarán especialmente las orientadas al derecho o la gestión judicial.

Capacitaciones obligatorias:

Se podrán asignar hasta 2 puntos por la acreditación de cursos que cumplan con los siguientes requisitos, con un mínimo de 20 horas cátedra y certificación que indique la institución, duración y evaluación final:

- *Perspectiva de género: Dictadas por la Escuela Judicial, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ministerios Públicos, Ministerio de Justicia, universidades, o tribunales superiores provinciales o de CABA. (Ley 27.499 - Ley Micaela)*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Vocalía Dra. María Alejandra Provítola

- Medio ambiente: Capacitación obligatoria conforme la normativa vigente a partir de los 36 meses posteriores a su publicación en el Boletín Oficial (BO 05/05/2023).
- Derechos de niñas, niños y adolescentes: Según el plazo fijado por la normativa aplicable a partir de su publicación (BO 06/10/2023).
- Cuestión Malvinas: Capacitación conforme lo establecido en la Ley 27.671.

Otras consideraciones:

Diplomas de honor, distinciones académicas o certificaciones en gestión de calidad (ISO):

Podrán asignar hasta 1 punto adicional, siempre que se acrediten formalmente y sean pertinentes a la función judicial.

Criterio general de evaluación integral:

La Comisión evaluadora podrá considerar conjuntos de estudios jurídicos formales (con certificado) cuya carga horaria total supere determinados umbrales, para asignar puntajes equivalentes a formaciones estructuradas:

Más de 500 horas cátedra acumuladas: hasta 8 puntos (equivalente a Maestría).

Entre 300 y 500 horas cátedra acumuladas: hasta 6 puntos (equivalente a Especialización).

Será responsabilidad de cada postulante acreditar debidamente los antecedentes presentados, incluyendo certificados, carga horaria, evaluación final, institución otorgante y, cuando corresponda, aprobación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

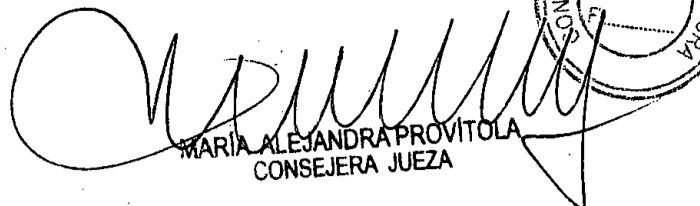
- Valoración de los Cursos de la Escuela Judicial

se ajustará a las pautas siguientes:

a- En el caso de los concursantes que hubieren completado el ciclo formativo completo (100 créditos 294 horas reloj) en la Escuela Judicial y hubieren obtenido el Certificado de Formación Completa que así lo acredite expedido por la misma se les asignará ocho (8) puntos.

b- Los trayectos parciales realizados en la Escuela Judicial serán valorados con la siguiente escala progresiva:




MARÍA ALEJANDRA PROVITOLA
CONSEJERA JUEZA

b.1- Si no hubieren completado los créditos de ningún módulo se le asignará un puntaje de 0,055 puntos por cada crédito obtenido;

b.2- Si hubieren completado los créditos de uno (1) o más módulos se le asignará un puntaje de 0,055 puntos por cada crédito obtenido, más un puntaje adicional de 0,083 puntos por cada módulo completado;

c- A los efectos de la aplicación de las pautas detalladas, la emisión del Certificado de Formación Completa se ajustará a las siguientes condiciones de cursado:

c.1- Créditos y Carga Horaria: Se establece la siguiente carga horaria estimable para cada una de las áreas principales y módulos que componen la currícula de la Escuela Judicial.

k.- Propuesta de modificación – Artículo 37:

Texto original del reglamento - Artículo 37:

Artículo 37 – Inmediatamente a continuación de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario de la Comisión procederán a la apertura de la urna o sobre que contenga las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

A continuación formularán un orden de mérito, que resultará de la suma de la calificación otorgada por el Jurado y el puntaje recibido por sus antecedentes, labrándose un acta. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición. Vista a los postulantes.

Propuesta de modificación – Artículo 37:

Artículo 37 – Inmediatamente a continuación de que la Comisión haya evaluado los antecedentes de los postulantes y el Jurado haya presentado su informe con la calificación de las pruebas de oposición, el Presidente y el Secretario de la Comisión procederán a la apertura de la urna o sobre que contenga las claves numéricas y del acta que establece su correlación con la clave alfabética, labrándose una nueva acta



en la que quedarán identificados los postulantes con sus calificaciones correspondientes.

A continuación formularán un orden de mérito, que resultará de la suma de la calificación otorgada por el Jurado y el puntaje recibido por sus antecedentes, labrándose un acta.

Durante este acto, deberá estar presente —de manera presencial o telemática— al menos uno de los miembros del Jurado, a fin de poder ser consultado ante cualquier duda que surja respecto de las calificaciones otorgadas. En caso de paridad en el orden de mérito, la Comisión dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de oposición.

I.- Propuesta de modificación – Artículo 41:

Texto original del reglamento – Artículo 41:

Artículo 41 - La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su criterio respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, así como de los principios generales del derecho. El postulante deberá ser entrevistado acerca de la temática y la aplicación de perspectiva de género vinculadas con el ejercicio del cargo al cual aspira.

También serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera, sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

La Subcomisión a la que se refiere el artículo 39 elaborará un dictamen con el resultado de las entrevistas y el orden de mérito final propuesto para el concurso en trámite, el cual será sometido para la consideración de la Comisión en la sesión inmediata posterior a la realización de las entrevistas. En el supuesto que el



mencionado dictamen sea presentado por uno de los miembros de la Subcomisión, deberá ser considerado en dicha oportunidad, salvo que el miembro restante de la subcomisión solicitare postergación de su tratamiento, la que será otorgada por única vez.

Los miembros de la Comisión evaluarán los contenidos de la entrevista personal, teniendo en cuenta las pautas enunciadas en el primer párrafo y su resultado será parte integradora del orden de prelación. Si en algún caso se decidiera la exclusión de la terna de un candidato, esa decisión deberá ser suficientemente fundada y elevada al Plenario juntamente con un informe circunstanciado que expondrá el Presidente de la Comisión.

Examen psicológico y psicotécnico

m.- Propuesta de modificación – Artículo 41:

Artículo 41.– La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial; su criterio respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y su visión ética sobre el Poder Judicial de la Nación.

También serán valoradas sus habilidades personales, y su concepción sobre los procesos de calidad para la gestión judicial, sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente, cercana y ágil y para llevar a la práctica los cambios que sugiera.

Asimismo se tendrá en consideración su vocación democrática y por los derechos humanos y los principios generales del derecho y cualquier otra información que, a juicio de los miembros de la Comisión, sea conveniente requerir.

Sera particularmente considerada la participación y capacitación en Procesos de certificación de Gestión de Calidad para cualquier organismo del Poder Judicial de la Nación, o la obtención de certificados de la especie como parte de alguna de dichas organizaciones.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

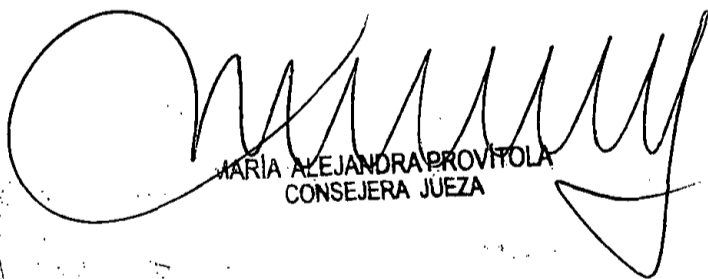
Vocalía Dra. María Alejandra Provítola

Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.

La Subcomisión a la que se refiere el artículo 39 elaborará un dictamen con el resultado de las entrevistas y el orden de mérito final propuesto para el concurso en trámite, el cual será sometido para la consideración de la Comisión en la sesión inmediata posterior a la realización de las entrevistas. En el supuesto que el mencionado dictamen sea presentado por uno de los miembros de la Subcomisión, deberá ser considerado en dicha oportunidad, salvo que el miembro restante de la subcomisión solicitare postergación de su tratamiento, la que será otorgada por única vez.

Los miembros de la Comisión evaluarán los contenidos de la entrevista personal, teniendo en cuenta las pautas enunciadas en el primer párrafo, y su resultado podrá traducirse en la asignación de hasta diez (10) puntos adicionales al puntaje obtenido por los antecedentes y la prueba de oposición. En base a esa calificación se establecerá el orden de prelación definitivo, del cual surgirán las ternas y listas complementarias. Esta evaluación deberá quedar expresada en el dictamen fundado elaborado por la Subcomisión al concluir la etapa de entrevistas.

Si en algún caso se decidiera la exclusión de la terna de un candidato, esa decisión deberá ser suficientemente fundada y elevada al Plenario juntamente con un informe circunstanciado que expondrá el Presidente de la Comisión.


MARÍA ALEJANDRA PROVÍTOLA
CONSEJERA JUEZA

